



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1023/2022

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS
EN SESION DE FECHA 27 DE ABRIL DE 2022
(E. E. N° 2021 -17-1-0005354, Ent. N° 857/2022)**

VISTO: las nuevas actuaciones remitidas por la Administración Nacional de Usinas y Transmisiones Eléctricas (UTE), relacionadas con la Licitación Abreviada Y54216/2021, para la contratación de servicios de vigilancia en Subestaciones de Transmisión, y los correspondientes recursos de revocación y jerárquico interpuestos por Subi Chagas, Alberto (titular de la empresa "Grupo Boston") contra la Circular N° 2 de fecha 14/10/2021, que modificó el Pliego Particular de Condiciones;

RESULTANDO: 1) que cumplido el requisito legal de publicidad, en fecha 25/10/2021 se celebró el acto de apertura de ofertas, al que se presentaron cuatro oferentes: (i) Securitas Uruguay S.A., (ii) Convi S.A., (iii) Subi Chagas, Alberto, y (iv) Lince S.R.L. Se dejó constancia de que la empresa Securitas Uruguay S.A. presentó sobre con información confidencial;

2) que en fecha 25/10/2021, el oferente Subi Chagas, Alberto interpuso recursos de revocación y jerárquico contra la Circular N° 2 de fecha 14/10/2021, modificatoria del artículo 2.8.2 del Pliego Particular (inclusión de bonificaciones al precio comparativo por certificación de calidad ISO 9001 y 45001). Dichos recursos fueron comunicados a este Tribunal en idéntica fecha, en base a lo establecido en el artículo 73 del TOCAF;

3) que en lo medular, el oferente basó su impugnación en que la bonificación establecida por la Circular para aquellos



TRIBUNAL DE CUENTAS

oferentes que presentaran certificados ISO 9001 y 45001 vulneró el principio de igualdad, y no cuenta con sustento legal que la habilite a ser establecida en los pliegos particulares. Asimismo, sostuvo que la presentación del certificado solo acredita su obtención y no necesariamente la calidad y eficiencia en la prestación de servicios;

4) que en fecha 26/10/2021 la Administración informó que el recurso fue interpuesto en tiempo hábil y en debida forma salvo por la incompleta tributación. El mismo día se notificó a todos los oferentes de la interposición de los recursos y de la suspensión del procedimiento, como consecuencia de dicha interposición;

5) que a raíz de la comunicación de los recursos a este Tribunal, por Oficio N°4583/2021 de fecha 10/11/2021 se requirió a la Administración que, una vez tramitado el procedimiento licitatorio y resueltos expresa o tácitamente los recursos, o dispuesto el levantamiento del efecto suspensivo, se remitieran todas las actuaciones para el ejercicio del contralor que le compete;

6) que encontrándose en trámite lo referido en el Resultando precedente, el día 26/10/2021, un día después de haber interpuesto los recursos, el recurrente comunicó a la Administración su voluntad de desistir de los mismos, extremo que UTE -a su vez- notificó a todas las oferentes disponiendo la reanudación del procedimiento;

7) que en fecha 18/11/2021, la Comisión Asesora emitió dictamen en el que, luego de efectuar una reseña del procedimiento, concluyó que:

7.1) todas las ofertas cumplieron con los requisitos de admisibilidad;

7.2) ponderadas las mismas conforme el factor precio, resultó el siguiente orden de prelación: a) Subi Chagas Alberto: \$ 261.620,00; b) Lince S.R.L: \$. 317.990,40 (var. 21,55%); c) Securitas Uruguay S.A: \$ 341.433,60 (var. 30,51%); y d) Convi S.A: \$ 385.336,39 (var. 47,29%);



TRIBUNAL DE CUENTAS

7.3) los precios comparativos incluyen las bonificaciones por certificados ISO previstas en el artículo 2.8.2 a favor de los oferentes que los presentaron, resultando razonables los precios cotizados en comparación con la Licitación Abreviada Y52722 de similar objeto;

7.4) la oferta de Subi Chagas, Alberto es la oferta admisible de menor precio, por lo que resultó la más conveniente conforme los criterios del Pliego Particular, sugiriéndose en definitiva la adjudicación a dicha oferente por un monto total –comprensivo de todos los ítems- de \$ 6:917.400 (previsiones por imprevistos y por ajuste de precio e impuestos incluidos), por el plazo 15 meses a contar desde la firma del contrato, o hasta agotar el monto adjudicado, lo que suceda primero;

8) que Resolución G.A N° 1069/21 de fecha 22/11/2021, la Gerencia de División Abastecimiento y Servicios, en ejercicio de atribuciones delegadas, dispuso la adjudicación de todos los ítems de la licitación de referencia –*ad referéndum* de la intervención preventiva de este Tribunal- a favor de Subi Chagas, Alberto, en las condiciones sugeridas por la Comisión Asesora;

9) que fecha 23/11/2021 se notificó a la adjudicataria y a las restantes oferentes del acto administrativo de adjudicación;

10) que el gasto fue observado por el Contador Delegado por falta de disponibilidad presupuestal suficiente (artículo 15 del TOCAF) en el Grupo 2. Dicha información surge del acto administrativo que dispuso la reiteración del gasto;

11) que por Resolución G.A. N° 1070/21 de fecha 04/12/2021, la Gerencia de División Abastecimiento y Servicios, en ejercicio de atribuciones delegadas, resolvió reiterar el gasto, fundando la insistencia en la necesidad de contar con el servicio para evitar riesgos de corte del suministro eléctrico asociado a cuestiones de vandalismo y hechos delictivos;



TRIBUNAL DE CUENTAS

12) que fecha 30/12/2021, se procedió a la firma del contrato entre UTE y la adjudicataria;

CONSIDERANDO: 1) que el procedimiento de contratación se ha realizado de acuerdo a lo establecido en los artículos 33 y siguientes del TOCAF, Pliegos Únicos y Particulares rectores del llamado y principios de la contratación administrativa;

2) que el gasto emergente fue oportunamente observado por el Contador Delegado, en razón de que se contravino lo dispuesto por el artículo 15 del TOCAF;

3) que en cuanto a la vía recursiva, la interposición de los recursos de revocación y jerárquico no merece objeciones desde el punto de vista formal, así como tampoco las merece la actuación de la Administración al suspender el procedimiento como correspondía;

4) que el recurrente desistió de los recursos poco después de haberlos interpuestos, actitud que no merece objeciones, así como tampoco es objetable lo actuado por la Administración al reanudar el procedimiento notificando a los interesados;

5) que sin perjuicio, en cuanto al fondo, el artículo del Pliego Particular objeto del recurso interpuesto, no resulta contrario al principio de igualdad ni a los restantes principios de la contratación administrativa, así como tampoco a las normas del TOCAF, por lo que los agravios no son de recibo;

6) que la información aportada como confidencial por parte de Securitas Uruguay S.A. no contravino lo establecido en el artículo 10 de la Ley 18.381, artículo 65 del TOCAF y 12.2 del Pliego Único, y no se vulneraron los principios de publicidad, igualdad de oferentes y transparencia en tanto, en el Resumen No Confidencial agregado, se aportaron de manera suficiente todos los datos exigidos por el Pliego Particular para la valoración de antecedentes, confidencializándose solo las referencias que contenían



TRIBUNAL DE CUENTAS

información relativa a clientes (correos, direcciones, teléfonos, nombres de personal de los mismos), lo cual es compatible con la normativa señalada;

7) que los argumentos esgrimidos por la Administración para reiterar el gasto objetado (Resultando 11), no guardan relación con la causal de observación, no dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 475 de la Ley N° 17.296 de 21/02/2001, que establece que los Ordenadores de gastos o pagos, al ejercer la facultad de insistencia o reiteración que les acuerda el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República, deben hacerlo en forma fundada, detallando los motivos que a su juicio justifican seguir el curso del gasto o pago;

ATENCIÓN: a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Expedirse en los términos de los Considerandos 1) a 6) de la presente resolución en lo que al desarrollo del procedimiento refiere;
- 2) Mantener la observación formulada por el Contador Delegado, por lo expresado en el Considerando 7);
- 3) Dar cuenta a la Asamblea General;
- 4) Comunicar al Poder Ejecutivo;
- 5) Comunicar al Contador Delegado; y
- 6) Devolver las actuaciones.

ag

Cra. Lic. Olga Santinelli Tauoner
Secretaria General

Cra. Susana Díaz
Presidente